

*Motivos invocados:* infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 <sup>(1)</sup> y de los principios aplicables al examen del riesgo de confusión en el ámbito de ese precepto

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

**Recurso interpuesto el 18 de enero de 2008 — Bastos Viegas/OHMI — Fabre Médicament (OPDREX)**

(Asunto T-33/08)

(2008/C 79/60)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

**Partes**

*Demandante:* Bastos Viegas, AS (Penafiel, Portugal) (representantes: Srs. G. Marín Raigal y P. López Ronda, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

*Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Pierre Fabre Médicament, S.A. (Boulogne, Francia)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Resolución de la Sala Cuarta de Recurso de la OAMI de fecha 14 de noviembre de 2007 (asunto R 1238/2006-4), de manera que se desestime la oposición interpuesta por Pierre Fabre y se acuerde la concesión de la solicitud de marca comunitaria n° 2.429.249 «OPDREX» (figurativa) con imposición de costas a la oponente en ambas instancias;
- que se condene a la demandante a correr con sus propias costas y a cargar con las costas de la demandante, y
- que se condene a la parte interviniente a correr con sus propias costas y al pago de las costas del demandante en este procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante.

*Marca comunitaria solicitada:* Marca figurativa «OPDREX» (solicitud de registro n° 2.429.249, para productos de las clases 5 y 10 y servicios de la clase 35).

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Pierre Fabre Médicament, SA.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marca verbal nacional «OPTREX», para productos de la clase 5 (productos farmacéuticos).

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación parcial de la Oposición, respecto de determinados productos de las clases 5 y 10.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anular la resolución impugnada, en la medida en que rechaza la solicitud de marca comunitaria, en relación a «aparatos e instrumentos quirúrgicos» de la clase 10.

*Motivos invocados:* Aplicación incorrecta del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 sobre la marca comunitaria.

**Recurso interpuesto el 21 de enero de 2008 — Berliner Institut für Vergleichende Sozialforschung/Comisión**

(Asunto T-34/08)

(2008/C 79/61)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Berliner Institut für Vergleichende Sozialforschung e.V. (Berlín, Alemania) (representante: B. Henning, abogada)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare nula la resolución de la demandada de 16 de noviembre de 2007, por la que se deniegan parcialmente los gastos de la demandante relativos al «Daphne Grant Agreement JAI/DAP/2004-2/052W».
- Que se condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

La demandante y la Comisión firmaron en mayo de 2005 un contrato de financiación de un proyecto en el ámbito del programa DAPHNE II <sup>(1)</sup>. Mediante escrito de 16 de noviembre de 2007, la demandada remitió a la demandante una corrección del cálculo de los pagos pendientes a favor de la demandante, en la cual se señalaba que parte de sus gastos no eran financiables. La demanda se dirige contra dicha resolución.

En apoyo de su demanda, la demandante alega que la resolución impugnada se basa en una apreciación errónea de los hechos. En particular, señala que justificantes que son suficientes se han considerado incorrectamente como insuficientes y que no se han reconocido, asimismo incorrectamente, los gastos relativos a la contratación temporal de asistentes y de personal en formación, ciertos gastos previstos en el presupuesto y determinados gastos de viaje.

(<sup>1</sup>) Decisión n° 803/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II) (DO L 143, p. 1).

**Recurso interpuesto el 28 de enero de 2008 — Furukawa Electric North America/OAMI (SLIM LINE)**

(Asunto T-36/08)

(2008/C 79/62)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Furukawa Electric North America, Inc. (Norcross, Estados Unidos) (representante: O. Rauscher, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) adoptada el 22 de noviembre de 2007 en el asunto R 1532/2007-2.
- Que se condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria solicitada:* marca denominativa «SLIM LINE» para productos comprendidos en la clase 9 (solicitud n° 5.907.266)

*Resolución del examinador:* denegación de la solicitud

*Resolución de la Sala de Recurso:* desestimación del recurso

*Motivos invocados:* aplicación errónea del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 40/94 (<sup>1</sup>), dado que la designación «SLIM LINE» ni constituye una indicación descriptiva ni carece de todo carácter distintivo.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

**Recurso de casación interpuesto el 28 de enero de 2008 por Luigi Marcuccio contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 6 de diciembre de 2007 en el asunto F-40/06, Marcuccio/Comisión**

(Asunto T-46/08 P)

(2008/C 79/63)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Recurrente:* Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anule el auto de la Sala Primera del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea de 6 de diciembre de 2007 en el asunto F-40/06, Marcuccio/Comisión, en las partes en las que: a) ha rechazado el recurso interpuesto por el recurrente en primera instancia por cualquier motivo diferente de la inexistencia sobrevenida de interés en el ejercicio de la acción por parte del recurrente; b) ha rechazado las pretensiones del recurrente dirigidas a obtener la indemnización del perjuicio sufrido por él y c) ha condenado al recurrente a cargar con las costas de la parte demandada.
- Que se declare que el recurso interpuesto en primera instancia era admisible, y en particular que el recurrente tenía interés en el ejercicio de la acción en el momento en que lo interpuso.
- Con carácter principal, que se acojan las pretensiones de indemnización del perjuicio sufrido por el recurrente y se condene a la parte demandada a cargar con las costas del recurrente tanto en primera instancia como en este procedimiento de apelación.
- Con carácter subsidiario, que se devuelva el asunto al Tribunal de la Función Pública para que éste se pronuncie sobre: a) todas las partes de la causa sobre las que no se pronunció anteriormente o que hayan sido anuladas por la sentencia que se dicte en este procedimiento de apelación y b) sobre las costas del procedimiento en primera instancia y de este procedimiento de apelación